

Autorizan a la SUNAD a complementar su proceso de reorganización

DECRETO LEY Nº 25994

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Autorízase a la Superintendencia Nacional de Aduanas a complementar en un plazo máximo de noventa (90) días el proceso de reorganización efectuado en virtud del Decreto Supremo Nº 043-91-EF y Decreto Legislativo Nº 680, a fin de lograr la racionalización del funcionamiento institucional y consolidar los objetivos de modernización fijados por el Gobierno.

Artículo 2º.- Para fines de lo dispuesto en el artículo precedente, la Superintendencia Nacional de Aduanas, queda facultada a ejecutar un proceso de calificación y selección de personal basado en el rendimiento laboral alcanzado por sus trabajadores a la fecha, así como otros factores de evaluación que objetivamente determinen la capacidad e idoneidad del personal cuya permanencia resulte necesaria.

A tal efecto, la Superintendencia Nacional de Aduanas dictará y aprobará las normas y acciones administrativas del caso, así como el Reglamento respectivo que rija el proceso mencionado, mediante Resolución de su Titular.

Artículo 3º.- El personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas que no califique satisfactoriamente, conforme a los criterios que se establezcan en el Reglamento que para el caso se dicte, será cesado automáticamente en el cargo considerándose de inmediato extinguido el vínculo laboral con dicha Institución. Los trabajadores cesados a consecuencia de la presente disposición sea cual fuere el régimen laboral a que se hallen sujetos, sólo tendrán derecho a percibir los beneficios sociales que les correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Las medidas de cese que se acuerden en aplicación de lo previsto en este Decreto Ley son inapelables y contra ellas no procede ninguna acción de amparo que esté dirigida a impugnar directa o indirectamente los efectos de lo establecido en la presente norma.

Artículo 5º.- Facúltase a la Superintendencia Nacional de Aduanas para que, previamente al inicio del proceso a que se refiere el Artículo segundo y por un lapso que no exceda de quince días de publicado el presente Decreto Ley, lleve a cabo un programa de retiro voluntario por invitación que estará sujeto al pago excepcional de una indemnización adicional a los beneficios de Ley, no mayor en ningún caso de tres remuneraciones íntegras mensuales como monto máximo por todo concepto.

Artículo 6º.- Déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o restrinjan lo establecido por el presente dispositivo.

Artículo 7º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventidós.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores